

Puerto Lumbreras

5193 Aprobación inicial de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

En la Secretaría de esta Entidad Local y conforme dispone el artículo 49 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local, habiendo sido aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 1999, se expone al público durante treinta días hábiles, a efectos de su examen, reclamaciones y sugerencias, el expediente relativo a la aprobación inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

En Puerto Lumbreras, 30 de marzo de 1999.—El Alcalde, Emilio García García.

San Pedro del Pinatar

5346 Modificación reglamento municipal del servicio de autotaxis.

Aprobada inicialmente la modificación del Reglamento Municipal del Servicio de Auto-Taxis del Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar en sesión del Ayuntamiento Pleno del día 11 de noviembre de 1998, y sometida a información pública y audiencia a todos los interesados por plazo de 1 mes desde la publicación del preceptivo anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» (BORM n.º 292, de 19 de diciembre de 1998), transcurrido el periodo de presentación de reclamaciones o sugerencias, SE ACUERDA:

1.º- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por el Grupo de Taxistas de San Pedro del Pinatar representados por José Antonio Giménez Gómez, y en consecuencia, modificar el articulado según se especifica a continuación:

a.) Modificar el artículo 7, párrafo primero, eliminando la frase «en todo el contorno de la carrocería», sustituyéndola por «siempre en el espacio de las puertas delanteras».

b.) Modificar el artículo 11, párrafo primero, adicionando el texto: «o en su defecto, figurando un panel informativo bien visible que contendrá los números telefónicos para la localización de los auto-taxis».

e.) Modificar el artículo 11.1, adicionando el texto: «Se establecerá un servicio mínimo en la estación de autobuses, dando prioridad a las llegadas de largo recorrido».

d.) Modificar la disposición transitoria primera, sustituyendo la palabra «aprobación» por «publicación».

2.º- Publicar la modificación del Reglamento Municipal del Servicio de Auto-Taxis en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»,

Modificación del Reglamento Municipal del Servicio de Auto-Taxi del Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

Atendiendo a los numerosos cambios habidos en el Servicio de Auto-Taxis desde que se aprobara el Reglamento Municipal sobre el mismo que data del 23 de septiembre de 1964, considerando que tanto las necesidades como las solicitudes formuladas por los titulares de las licencias y por los usuarios del servicio no se encuentran recogidas en la meritada norma, y atendiendo a la obligación que pesa sobre toda administración para resolver todas las cuestiones planteadas sobre la misma.

Por la presente y a fin de actualizar y adecuar el Reglamento del Servicio a la actual realidad social del Municipio, y hasta tanto se elabore un nuevo Reglamento más adecuado, SE ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la modificación parcial del Reglamento del Servicio de Auto-Taxis del Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

1.º - Eliminar del artículo 2 los siguientes términos: «guardabarros», «muelles»; «Comisión Municipal Permanente»; «Sindicato de Transportes»; e «Impuesto Industrial».

Adicionar al artículo 2 los términos: «Comisión de Gobierno» en lugar de la extinta «Comisión Municipal Permanente» e «Impuesto sobre Actividades Económicas así como cuantas tasas o licencias resulten aplicables para la prestación del servicio» en lugar de «Impuesto Industrial».

Adicionar al artículo 17 la siguiente falta muy grave:

h) No acatar los distintivos y normas de publicidad.

2.º- La nueva redacción de los siguientes artículos:

Artículo 4.

Las licencias municipales de auto-taxis que sean objeto de contratación, sin la previa autorización del Ayuntamiento, quedarán caducadas.

Caso de defunción del titular de la licencia, sin haber dispuesto de ella en acta de última voluntad, sus herederos y viuda, dentro del plazo de tres meses, deberán adjudicarla a uno de ellos. En caso contrario esta licencia revertirá al Ayuntamiento, que si fuera necesario la adjudicaría conforme a la Ley.

Todo traspaso deberá solicitarse por instancia suscrita por el cedente y adquirente, conforme al párrafo anterior.

Artículo 6.

El número de auto-taxis en este Término Municipal, se fija en UNO (1) por cada mil habitantes o fracción, según la última cifra oficial de población correspondiente al Padrón Municipal de Habitantes.

No se aumentará el número de licencias, mientras las necesidades del servicio no lo exijan, a juicio del Excmo. Ayuntamiento.